

INFORME SSCC 2024/25 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.

Asunto: Disposiciones de carácter general: decreto. Competencia administrativa: Universidades.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 16 de junio de 2024 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, indicándose enlace consigna para descargar el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía ligados a méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía. Según la Memoria Justificativa:

“El objeto del proyecto normativo es actualizar el régimen jurídico de las retribuciones adicionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el personal docente e investigador de las Universidades públicas de Andalucía, por los méritos evaluados en el ejercicio de su actividad, como un instrumento adecuado para estimular la calidad de la actividad desarrollada por la Universidad pública andaluza y promover la mejora en su gestión.

En este sentido, el presente decreto se adapta a la nueva regulación del personal docente e investigador funcionario y laboral de las Universidades públicas previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y a las concretas funciones del citado personal por las que la Comunidad Autónoma podrá establecer retribuciones adicionales, según los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, incorporando, por ejemplo, la evaluación de la actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación”.



Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 1 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El borrador que nos ocupa deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el Decreto proyectado y deja sin efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional segunda sobre la convalidación de evaluaciones previas, la siguiente normativa:

SEGUNDA.- Marco competencial.

Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propone el dictado del proyecto de Decreto, se encuentran en el artículo 53.1.h) de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado de las universidades públicas y el establecimiento de las retribuciones adicionales del personal docente funcionario.

Por lo que, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

TERCERA.- Marco normativo.

Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, está constituido en primer lugar por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en cuyos artículos 76.3 y 87.2 disponen que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales para el profesorado de los cuerpos docentes universitarios y para el personal docente e investigador laboral, que serán asignados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas y mediante un procedimiento transparente.

Por su parte, en el ámbito autonómico, y en desarrollo de tal previsión, ha de citarse el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en concreto, los siguientes preceptos:

- El artículo 59 dispone que la Consejería competente en materia de Universidades, a través del Consejo Andaluz de Universidades, diseñará políticas de calidad del sistema universitario, entre otras, la creación de incentivos económicos a través de los complementos retributivos.
- El artículo 38, en materia de retribuciones del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios establece que, dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, los Consejos Sociales de las Universidades Públicas, a propuesta de los Consejos de Gobierno de las mismas y previa valoración por la Agencia para la Calidad

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Científica y Universitaria de Andalucía, podrán acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados al ejercicio de la actividad y dedicación docente, y formación docente, al ejercicio de la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de conocimiento y de gestión.

- Y de igual forma, el artículo 45, en relación con las retribuciones del personal docente e investigador laboral de las Universidades públicas, dispone que dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y con el procedimiento que se determine reglamentariamente, los Consejos Sociales de las Universidades Públicas, a propuesta de sus Consejos de Gobierno y previa valoración por la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía, podrán acordar la asignación singular e individualizada de complementos retributivos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión.

CUARTA.- Rango normativo.

En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Por lo que, teniendo en cuenta el marco normativo y las competencias autonómicas ya expuestas, el rango normativo, que reviste forma de decreto, es correcto.

QUINTA.- En cuanto a la tramitación procedimental, según la documentación remitida, consta que el acuerdo de inicio del expediente para la aprobación del proyecto de decreto sometido a informe, está firmado por la persona titular de la Viceconsejería de Universidad, Investigación e Innovación. Sin embargo, el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de Gobierno de Andalucía dispone que “*b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto*”. Y no consta en la documentación remitida, salvo error u omisión de esta letrada, que se haya delegado en la persona titular de la Viceconsejería tal competencia. Por lo que el acuerdo de inicio ha de estar firmado por la persona titular de la Consejería.

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por lo demás, entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Consideramos que la adecuación del Decreto proyectado a tales principios está suficientemente justificada en los términos expuestos por el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, según el cual, *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

5.2.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Dado que el decreto proyectado desarrolla el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, dictado, a su vez, en ejecución de las previsiones contenidas en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, valoramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

5.3.- En cuanto al dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía, se recuerda que el artículo 4 de la Ley 5/1997 del Consejo Económico y Social de Andalucía establece entre las funciones del mismo, *“emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, exceptuándose los Anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía”*.

SEXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta además de la correspondiente parte expositiva, de 15 artículos, tres disposiciones adicionales, y una disposición derogatoria.

OCTAVA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

8.1.- Parte expositiva.

8.1.1.- En cuanto al párrafo que comienza “Además, entre otras cuestiones, la nueva regulación mejora el importe de cada uno de los tramos retributivos de carácter progresivo (...). Asimismo, el presente decreto regula como novedad una retribución complementaria extraordinaria y diferenciada de los tramos retributivos progresivos vinculada exclusivamente con la excelencia investigadora y de carácter no consolidable, cuya futura aplicación requerirá de un previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía”, y en tanto que se introduce como novedad la retribución complementaria vinculada con la excelencia investigadora, consideramos que deberían perfilarse unas líneas generales que permitieran conocer las características de esta retribución extraordinaria, para poder diferenciarla del complemento retributivo de carácter progresivo en el que también se valora el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación (artículo 7.4), o dicho de otro modo, qué aspectos se valoran en la llamada “excelencia investigadora” que los hagan diferentes y extraordinarios a los aspectos a valorar en el llamado componente de investigación; todo ello sin perjuicio de que con posterioridad, se concrete y detalle en la correspondiente orden de convocatoria.

Por otro lado, para una mejora en la redacción de la norma, sería conveniente separar con un punto y a parte la frase “Asimismo el presente decreto regula como novedad...”, a fin de que formalmente también se aprecie tratarse de dos complementos retributivos diferenciados.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.1.2. El penúltimo párrafo dice *“En el proceso de elaboración del presente decreto se ha desarrollado un proceso de negociación entre las Universidades públicas del sistema universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las organizaciones sindicales y la Administración de la Junta de Andalucía. Las negociaciones y acuerdos derivados cuentan con los informes previstos en el artículo 22 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.”*

Hasta la fecha no consta que se haya suscrito acuerdo o instrumento jurídico que recoja el resultado de las negociaciones en curso, que se siguen en el marco de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024. Se recomienda incluir en este punto del texto definitivo el resultado de las negociaciones correspondientes.

8.2.- Parte dispositiva

8.2.1. **Artículo 2, letra a) segundo párrafo:** *“La evaluación por la citada Agencia a los efectos previstos en el presente decreto, no supone el reconocimiento de ningún derecho retributivo exigible frente a la Administración de la Junta de Andalucía, la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto es responsabilidad exclusiva de cada Universidad Pública del sistema universitario andaluz respecto de su personal docente e investigador”*.

Para una mejora en la redacción de la norma, aconsejamos sustituir la coma “,” que precede a *“la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos previstos en el presente decreto* por punto y coma “;” o punto “.”

8.2.2. Artículo 4.

Apartado 2 a). *“En todo caso, estarán incluida los programas de excelencia Talentía y Emergia.”*. por un lado, sería necesario sustituir *“incluida”* por *“incluidos”* a los efectos de su acomodo gramatical. Por otro lado, interpretamos que se refiere la norma a los programas de excelencia Talentía y Energía. Se aconseja su corrección.

Apartado 3. Se recomienda utilizar lenguaje no sexista en el término *“profesores colaboradores”*, empleando así la expresión *“profesorado colaborador”* o *“profesores colaboradores y profesoras colaboradoras”*.

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.2.3. **Artículo 5.** Para una mejor expresión gramatical, se aconseja añadir coma “,” dentro de la siguiente frase: *“En cualquier caso, es responsabilidad de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía la asignación y el pago de los complementos retributivos autonómicos con cargo a sus respectivos presupuestos, dentro del límite de la autorización por la Comunidad Autónoma de Andalucía, de sus costes de personal a través de las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma”*, a fin de que quede incluida en las comas la siguiente expresión *“dentro del límite de la autorización por la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

8.2.4. **Artículo 6.** Para una mejora en la técnica normativa, se recomienda respetar el espacio entre los apartados 2 y 3, tal y como se hace en el resto del proyecto.

8.2.5. **Artículo 7.4.** Se interpreta que para progresar de un tramo inferior a otro superior no se exige requisito temporal de permanencia en el tramo. No obstante, se recomienda su aclaración.

Por otra parte, tras indicar los puntos necesarios para cada tramo retributivo, indica la puntuación máxima que se puede alcanzar para cada componente en el procedimiento de evaluación: *“El componente de docencia, permitirá alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, permitirán alcanzar un máximo de 6 puntos en el procedimiento de evaluación. El componente de gestión, permitirá alcanzar un máximo de 2 puntos en el procedimiento de evaluación.”*. Por razones de seguridad jurídica, conviene aclarar en este apartado si el máximo de 6 puntos establecido para el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación, se refiere al total máximo al que se puede llegar en la valoración de esos dos componentes o se está refiriendo que al máximo que se puede llegar en la valoración de cada componente es de 6 puntos, por lo que entre los dos componentes podría alcanzarse un máximo de 12 puntos.

8.2.6. **Artículo 8.** En relación a lo ya expuesto sobre la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, se hace referencia en este artículo a la *“evaluación de méritos excepcionales vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación”*, sin ofrecer la norma proyectada siquiera unas líneas generales acerca de lo que ha de entenderse por méritos excepcionales vinculados con el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que permitan una clara diferenciación respecto a los méritos valorados en el componente de investigación y el componente de transferencia e intercambio de conocimiento e innovación que también se evalúan a efectos de la retribución de carácter progresivo por tramos.

El apartado 2 del mismo artículo, establece que *“la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no se consolida por el personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, y se percibirá exclusivamente durante un*

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



periodo máximo de cinco años. No obstante, se podrá obtener nuevamente en sucesivas convocatorias siempre que hayan finalizado los efectos retributivos la obtenida previamente”. Nos resulta un tanto carente de coherencia el carácter extraordinario de esta retribución con el hecho de percibirse durante cinco años y la posibilidad de obtenerse nuevamente en sucesivas convocatorias, percibiéndose así como una retribución llamada a permanecer en el tiempo.

Por otra parte, en el tercer párrafo “Los méritos excepcionales para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, serán distintos de los méritos para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo, en cualquier caso, los méritos tenidos en cuenta para la obtención de la retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, no podrán ser evaluados para la obtención de los tramos retributivos de carácter progresivo”, se recomienda sustituir la coma “,” que precede a “en cualquier caso” por un punto “.”.

Y en el **apartado 2** de este artículo se advierte errata al omitir “de” en la última frase “No obstante, se podrá obtener nuevamente en sucesivas convocatorias siempre que hayan finalizado los efectos retributivos (de) la obtenida previamente”.

8.2.7. Artículo 10. La evaluación de méritos del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía corresponde a la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía. Consideramos conveniente indicar que “la evaluación respetará en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad. Igualmente deberá ser objetiva, independiente y confidencial”, tal y como ya se hiciera en el Acuerdo de 22 de diciembre de 2023.

8.2.8. Artículo 15. En el último párrafo del apartado 2 se indica que la resolución que finalice el procedimiento de evaluación de méritos pondrá fin a la vía administrativa. Aun cuando se sobreentiende, consideramos conveniente añadir que frente a dicha resolución, los interesados pueden interponer los recursos que correspondan de conformidad con la normativa vigente, o similar.

8.2.9. Disposición adicional primera. Para una mejora en la redacción, sería recomendable separar las tres ideas mediante “puntos y aparte”, pudiendo quedar de la siguiente manera:

“La primera convocatoria del procedimiento de evaluación de los méritos individuales del personal docente e investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía a los efectos del reconocimiento de los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por aplicación del presente decreto, se efectuará durante el año 2024.

Los efectos económicos de los tramos retributivos de carácter progresivo obtenidos en la citada convocatoria se producirán desde el 1 de enero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4, la percepción del complemento retributivo se efectuará en una única paga en el mes de septiembre o posterior”.

Firmado por: APARCIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.2.10. **Disposición adicional tercera.** Nos llama la atención que en el decreto proyectado se introduzca y regule, como algo novedoso, una retribución complementaria extraordinaria que será aprobada por el Consejo de Gobierno, pero se supedita la obtención de esta retribución a un posterior acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice su aplicación. Cuestión distinta es la implementación de este complemento retributivo mediante disposiciones que desarrollen lo previsto en este proyecto por parte de la persona titular de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, tal y como establece la disposición final primera del borrador del decreto remitido.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

La letrada de la Junta de Andalucía

Rocío Aparicio Serrano

Firmado por: APARICIO SERRANO ROCIO		27/06/2024 08:46	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	